

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga la Orden de 25 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) por la que se desarrolla el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre, sobre inversiones españolas en el exterior, a excepción de sus anexos, que permanecen en vigor. Sigue en vigor la Resolución de 29 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero) sobre información a suministrar por las Entidades depositarias de inversiones españolas de cartera en el exterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Transacciones Exteriores.

29082 CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de julio de 1988 por la que se aprueba la instrucción de contabilidad de la Central Contable.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de fecha 13 de agosto de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 25283, segundo columna, 4., segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «querido esperar el momento en que, por primera vez en la historia de», debe decir: «querido esperar al momento en que, por primera vez en la historia de».

En la página 25284, segundo columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «General de gestión Contable y como se señala en el artículo 5.º del Real», debe decir: «General de gestión Contable tal y como se señala en el artículo 5.º del Real».

En la página 25289, primera columna, TITULO III, CAPITULO PRIMERO, Regla 40., segundo párrafo, primera línea, donde dice: «A estos efectos, todo incremento de información entre las distintas», debe decir: «A estos efectos, todo intercambio de información entre las distintas».

En la página 25289, segundo columna, tercera línea, donde dice: «Importe total remesado por la oficina de origen», debe decir: «Importe total remesado por la oficina origen».

En la página 25290, segundo columna, CAPITULO IV, Regla 54., primer párrafo, novena línea, donde dice: «Operaciones virtuales de centralización de fondos de la Dirección», debe decir: «Operaciones virtuales de centralización de fondos en la Dirección».

En la página 25291, primera columna, regla 60., quinta línea, donde dice: «la oficina de origen, hasta su aplicación total en la oficina donde se deba», debe decir: «la oficina origen, hasta su aplicación total en la oficina donde se deba».

29083 RESOLUCION de 13 de diciembre de 1988, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para la cancelación de los anticipos de Caja Fija.

La proximidad del cierre del ejercicio 1988, junto con la experiencia adquirida durante el primer año de funcionamiento de los anticipos de Caja Fija regulados en el Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados «a justificar», y la circunstancia de que los gastos a atender con estos anticipos pueden estar desconcentrados en virtud de lo establecido en el Real Decreto 715/1986, de 7 de marzo, por el que se desconcentran facultades a favor de los Delegados de Hacienda Especiales y Delegados de Hacienda, hacen necesario completar y modificar la instrucción de contabilidad de los pagos librados «a justificar», aprobada por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 23 de diciembre de 1987, en todo lo relativo a la cancelación de los anticipos de Caja Fija.

Por consiguiente, en base a las competencias que tiene atribuidas en el artículo 125 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, Esta Intervención General ha tenido a bien resolver:

1. INSTRUCCIONES DE CARACTER GENERAL PARA LA CANCELACION DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA

1.1 Ingreso de los remanentes no invertidos de anticipos de Caja Fija

Los remanentes de anticipo de Caja Fija no invertidos que no descen compensar en los primeros pagos que se relicen con el mismo carácter en el ejercicio siguiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79.8

del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se ingresarán en las dependencias de recaudación de las Delegaciones de Hacienda o en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Dichos ingresos se aplicarán al concepto 3.10.008 «Remanentes de anticipos de Caja Fija», siempre que se efectúen antes del día 20 de diciembre.

La cuenta del PGCP correspondiente al citado concepto será la 569 «Otros deudores no presupuestarios».

Los ingresos de los remanentes de anticipos de Caja Fija no invertidos, ingresados a partir del día 20 de diciembre, se aplicará al concepto presupuestario que corresponda de reintegros.

1.2 Cancelación de anticipo de Caja Fija en el caso de que se haya justificado el total importe del anticipo antes del día 20 de diciembre

Ante la situación descrita se efectuarán las siguientes operaciones:

a) Anulación de la retención del importe del anticipo en los conceptos presupuestarios en los cuales se hubiese practicado al comienzo del ejercicio.

A estos efectos, por los Servicios Gestores, se expedirá el documento de anulación de crédito «RC/302», correspondiente.

b) Expedición de un documento «ADOK» con cargo a los conceptos presupuestarios en los cuales se haya invertido realmente el anticipo, deducida esta información de la justificación presentada anteriormente, con un descuento aplicado al concepto 3.23.002 «Sin salida material de fondos» por el mismo importe, siendo el líquido cero.

c) Expedición de un documento «ADOK/», simultáneamente al anterior, por el total importe del anticipo, con abono al concepto del Presupuesto de gastos 824 «Anticipos de Caja Fija» por el cual se libró el anticipo, quedando así compensado el importe del mismo, y con un descuento aplicado al concepto 3.23.002 «Sin salida material de fondos» por el mismo importe, siendo cero el importe líquido del documento.

En los documentos «ADOK» y «ADOK/», a que se refieren los apartados b) y c) anteriores, el campo «interesado» se cumplimentará con el código X0000003, cuya descripción es «Operaciones de rectificación», el campo «tipo de pago» se cumplimentará con el código 1 «Pago directo» y el campo «forma de pago» se cumplimentará con el código 6 «Formalización». Dichos documentos se girarán sobre la misma Caja Pagadora, en donde se efectuará la correspondiente operación contable de compensación.

d) Aprobada la cuenta justificativa, se procederá a dar de baja el anticipo utilizando el correspondiente documento de baja de anticipo de Caja Fija.

1.3 Cancelación del anticipo de Caja Fija en el caso de que se haya presentado la justificación antes del día 20 de diciembre, existiendo remanentes no invertidos que se ingresaron en las Delegaciones de Hacienda o en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera

En este caso se realizarán las siguientes operaciones:

a) Anulación de la retención del importe del anticipo en los conceptos presupuestarios en los cuales se hubiese practicado al comienzo del ejercicio.

A estos efectos, por los Servicios Gestores se expedirá el documento de anulación de crédito «RC/302», correspondiente.

b) Expedición de un documento «ADOK» con cargo a los conceptos presupuestarios en los cuales se haya invertido real y parcialmente el anticipo deducida esta información de la justificación presentada con anterioridad, y con un descuento en formalización (concepto 3.23.002 «Sin salida material de fondos») por el importe del anticipo que se hubiese invertido, quedando el documento con un importe líquido cero.

c) Expedición de dos documentos «ADOK/», simultáneamente al anterior, con abono ambos al concepto del Presupuesto de gastos 824 «Anticipos de Caja Fija», por el cual se libró el anticipo:

c.1) El primero de ellos se librará por el importe del anticipo que se hubiese invertido, con un descuento del mismo importe aplicado al concepto 3.23.002 «Sin salida material de fondos», y con líquido cero.

c.2) El segundo se librará, por el importe del anticipo no invertido e ingresado en una Delegación de Hacienda o en la Dirección General de Tesoro y Política Financiera con un descuento del mismo importe aplicado al concepto 3.10.008 «Remanentes de anticipos de Caja Fija», quedando el documento con importe líquido igualmente cero. Este descuento compensará el ingreso que, aplicado al mismo concepto, habrá efectuado la Caja pagadora del Ministerio en la correspondiente Delegación de Hacienda o en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Una copia de la Carta de Pago justificativa de este ingreso se adjuntará al documento contable.

En los documentos «ADOK» y «ADOK/», a que se refieren los apartados b) y c.1) anteriores, el campo «interesado» se cumplimentará con el código X0000003, cuya descripción es «Operaciones de rectificación», el campo «tipo de pago» se cumplimentará con el código 1 «Pago directo» y el campo «forma de pago» se cumplimentará con el código 6 «Formalización». Dichos documentos se girarán sobre la misma Caja Pagadora, en donde se efectuará la correspondiente operación contable de compensación.